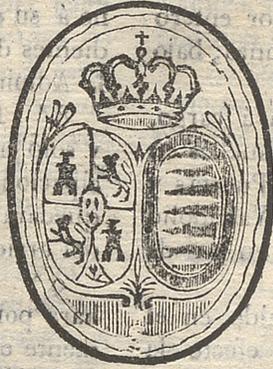


Núm. 137.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Noviembre de 1839.

### ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre la renovacion de los Ayuntamientos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado é interino del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me comunica en 7 del actual la Real orden circular que copio.

Debiéndose proceder á la renovacion de los Ayuntamientos para el año próximo venidero de 1840, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Diciembre de 1836 y demas leyes vigentes, S. M. se ha servido resolver que V. S. dé las disposiciones oportunas para que tenga efecto dicha renovacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Y lo traslado á V. para los fines que expresa, añadiendo que de estar egecutado debe darse cuenta en su tiempo á la Excm. Diputacion y á esta Secretaria en oficios separados, en los términos que indica el artículo 231 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1839. — Jacinto Manrique. — Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Capitan general del Distrito se me han manifestado los perjuicios que pueden seguirse al bien del servicio, de que en los pueblos que no son de etapa dejen de prestarse, como en alguno de esta Provincia ha sucedido, los auxilios necesarios á los destacamentos que las circunstancias obliguen á pernotar en ellos y estén marcados en los pasaportes competentes; y deseando por mi parte evitar aquellos perjuicios, puesto que, mediante dichos pasaportes, ninguno de los expresados auxilios

puede dejar de ser admitido en cuenta en las oficinas de Hacienda, y de ser tenido ademas en consideracion por el de etapa respectivo, he dispuesto publicarlo por medio de este Boletin, como lo egecutó, esperando que en lo sucesivo no volverán á recibirse quejas de esta naturaleza. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1839. — Jacinto Manrique. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden para el arriendo por entero de los derechos de Puertas de esta Ciudad á Don Francisco Fontanellas.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 7 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Señor Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. „He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las diferentes reclamaciones hechas por Don Francisco Fontanellas, arrendador en participacion de los derechos de Puertas de Valladolid, ya quejándose de los funcionarios de la Hacienda pública de aquel punto por no haberle amparado en su contrato, conforme á lo estipulado en el mismo, y ya pidiendo su rescision por tiempo determinado, y la facultad de remover y quitar los empleados del ramo, y ya en fin solicitando el arriendo por entero, bajo las condiciones de la actual y las contenidas en el celebrado con Don José Safont para varias Capitales de Provincia. Enterada S. M., teniendo presente la conveniencia de terminar las reclamaciones de Fontanellas sin quebranto de los intereses de la Hacienda, y que por separado se presta á una anticipacion de fondos con destino á las urgencias militares y del Tesoro, la cual ha sido aprobada en esta fecha; y conformándose con el dictámen de su Consejo de Ministros, se ha servido aprobar tambien en

favor de dicho interesado el arriendo por entero de los derechos de Puertas de aquel punto, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Desde 1.<sup>o</sup> del corriente, quedan á cargo, riesgo y ventura de Don Francisco Fontanellas en arrendamiento alzado los derechos de Puertas y demas que se cobran en la Ciudad de Valladolid por tiempo de dos años, que vencerán en 31 de Octubre de 1841.

2.<sup>a</sup> En consecuencia de lo prevenido en el anterior artículo, se considerará sin efecto la Real orden de 2 de Mayo último en la parte que dice relacion al arriendo de los mismos derechos en participacion con la Hacienda.

3.<sup>a</sup> En consideracion al beneficio que el Contratista debe prometerse del arriendo absoluto, entregará en Tesorería en metálico y billetes del Tesoro, producto de la recaudacion, la cantidad que en prorata corresponda al tiempo transcurrido desde el 16 de Mayo hasta el 31 de Octubre últimos que duró el arriendo en participacion al respecto de dos millones ciento treinta y dos mil setecientos veinte y siete reales que es el producto del año comun del trienio que le sirvió de base, rebajando el tiempo en que absolutamente estuvo privado de la recaudacion, y quedando sin derecho alguno á reclamar los perjuicios que por esta y otras causas hayan podido originársele. A buena cuenta de la prorata indicada entregará Fontanellas en el acto cuatrocientos mil reales de vn., la mitad en metálico y la otra mitad en letras á treinta dias vistas sobre Valladolid. Esta entrega se hará en la Caja de totales de la Tesorería de Madrid, pasándose con las formalidades correspondientes á la de Corte á disposicion de este Ministerio.

4.<sup>a</sup> En cada uno de los dos años, á contar desde primero del corriente, satisfará el Contratista por este arrendamiento la cantidad de dos millones ciento treinta y dos mil setecientos veinte y siete reales y diez mrs. en metálico y billetes del Tesoro segun lo reciba de los contribuyentes.

5.<sup>a</sup> Se le admitirán en cuenta de esta cantidad anualmente quinientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis rs. y doce mrs. que importan los arbitrios municipales y de participes, prestando los correspondientes recibos de los respectivos interesados.

6.<sup>a</sup> Se le admitirán tambien en cuenta un millon de reales en libranzas de la Direccion general de Rentas provinciales que ha debido girar á su favor, segun otro contrato aprobado en Real orden del mismo dos de Mayo último.

7.<sup>a</sup> El sobrante que resulte de este arrendamiento, despues de cubiertas las cantidades expresadas, y el importe de los billetes del Tesoro que se reciban á los contribuyentes, se le admitirá asimismo en cuenta de lo que se le adeude y vaya adeudando por la contrata para el suministro de utensilios á las tropas de Cataluña que tie-

ne á su cargo, acreditándolo con los correspondientes documentos de las oficinas generales de la Administracion militar.

8.<sup>a</sup> El Contratista será reelevado de fianza, y solo en el caso de estar á cubierto de las anticipaciones indicadas en los anteriores artículos, quedará obligado á pagar el resto del término del arriendo por mensualidades adelantadas.

9.<sup>a</sup> La exaccion de los citados derechos la hará por los aranceles y tarifas que rigen actualmente en Valladolid.

10.<sup>a</sup> Entregará semanal ó mensualmente al Ayuntamiento de la misma Ciudad ó persona que debidamente dipute, y á los demas participantes, la cantidad correspondiente á los expresados quinientos cincuenta y un mil seiscientos cincuenta y seis reales y doce maravedises que se expresan en el artículo quinto con la formalidad indicada, pero con el descuento del diez por ciento de Administracion, y cinco por ciento de Amortizacion, que pondrá por separado en Tesorería, recogiendo cartas de pago por uno y otro concepto.

11.<sup>a</sup> Cualquiera alteracion que se acuerde en las tarifas ha de ser indemnizada recíprocamente si se diere lugar á ello.

12.<sup>a</sup> Cualquiera exencion de derechos autorizada por el Gobierno ha de ser reintegrable, y su importe se ha de admitir al Contratista en pago de este arrendamiento, ó en su caso abonarle en efectivo metálico.

13.<sup>a</sup> En los casos de epidemia, bloqueo por fuerza armada, ú otro acontecimiento que altere el orden público ó la administracion, se entenderá suspendido el arrendamiento desde el dia en que el Contratista ó su representante lo hagan saber formalmente al Gefe superior de Hacienda que resida en aquella Capital; y volverá á continuarle cuando desaparezcan las causas que motiven la suspension, formándose liquidacion con rebaja del tiempo que durase, y permitiéndosele practicar los aforos á que dieren lugar las introducciones de géneros, frutos y efectos, que á la sombra del desorden se hubiesen verificado.

14.<sup>a</sup> El pago del resguardo actual de Carabineros será de cargo de la Hacienda pública, y de la del Contratista el de la visita del Casco, con facultad de ampliar á su costa el número de sus individuos, con autorizacion del Intendente; debiendo recaer la eleccion precisamente en sujetos que pertenezcan á las filas de la Milicia nacional, ó en licenciados del Ejército que merezcan como fuerza armada la plena confianza del Gobierno y de las Autoridades locales.

15.<sup>a</sup> El cuerpo de Carabineros destinado al servicio ordinario de Valladolid, continuará haciéndolo como si la recaudacion siguiera á cargo de la Hacienda pública, sin perjuicio de lo que previene la condicion anterior.

16.<sup>a</sup> El Contratista se hará cargo del pago de sus haberes á todos los demas empleados de administracion y recaudacion; y tanto á éstos como á los de la visita podrá trasladar, suspender ó remover de sus destinos á su entera voluntad, en cuyo caso les abonará el sueldo que les corresponda por reglas de clasificacion, dando cuenta á la Superioridad.

17.<sup>a</sup> A los empleados de Real nombramiento que quedaren prestando sus servicios, se considerarán los años que en ellos ocupen para sus cuantías y jubilaciones como si estuvieren en activo servicio del Gobierno.

18.<sup>a</sup> Por último, el Contratista, como subrogado en todos los derechos y acciones que competen á la Hacienda pública, por lo respectivo á los de Puertas y Arbitrios de la referida Ciudad de Valladolid, tendrá la representacion fiscal en todas las causas de comisos que se instruyan, y percibirá la parte que está declarada á la misma Hacienda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento."

Y la inserto á V. S. con la toma de razon de la Contaduría general de Valores; previniéndole que en consecuencia de lo determinado por S. M., se sirva disponer que se corte la cuenta por el ramo de derechos de Puertas hasta fin de Octubre último, formando la liquidacion correspondiente á Don Francisco Fontanellas, con sugesion á la condicion 3.<sup>a</sup> que queda inserta, remitiendo una copia de ella á esta Direccion. Tambien se cortará la cuenta á los depósitos domésticos, formando una relacion de las existencias que resulten en fin del mismo Octubre, de la cual se entregará copia al arrendador á quien corresponde seguir el movimiento de los géneros depositados, y exigir los derechos correspondientes al consumo que en el tiempo del contrato se verifique; en el concepto de que el aforo de dichas existencias debe realizarse con intervencion del representante del mismo arrendatario; y últimamente, el resultado total de la recaudacion efectuada en los dias transcurridos del presente mes, y que transcurriesen hasta el recibo de esta orden, así por derechos de Puertas como por Arbitrios, se entregará íntegramente á Don Francisco Fontanellas, ó su Comisionado en esa. La Direccion se promete del acreditado celo de V. S. que dictará cuantas medidas exijan las circunstancias locales de esa Capital para que el arrendador encuentre expedita la marcha de la administracion y recaudacion del ramo que toma á su cargo, removiéndose los inconvenientes que se presenten, y auxiliándole en cuanto de conformidad con las instrucciones y órdenes vigentes reclamare de la autoridad de V. S.

Se tomó razon en la Contaduría general de

Valores. Madrid 9 de Noviembre de 1839. = El Marqués de Villagarcía.

Lo que se anuncia en el Bole tin oficial para conocimiento del público. Valladolid 12 de Noviembre de 1839. = Esteban Sayró.

CLASES PASIVAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Distribucion de 1,351 rs. y 32 mrs. vn. que se me han entregado en esta Pagaduria militar para los Señores Gefes, oficiales y tropa que componen el Consejo de Guerra á buena cuenta de media mensualidad del de la fecha.

Clases.	Nombres.	A buena cuenta.	
		Rs.	mrs.
Coronel Presidente.....	D. Juan Baptista. . . . .	372	32
Ten.te Coronel	D. Miguel Andres del Fresno. . . . .	277	30
	D. Vicente Aria. . . . .	177	6
Capitanes.....	D. Francisco Galan. . . . .	177	6
	D. Francisco Gonzalez Calvo. . . . .	171	26
Sargento 1. <sup>o</sup>	D. Vicente Fernandez. . . . .	44	16
Sub.te grad.do.			
Otro 1. <sup>o</sup> .....	Pedro Garcia. . . . .	48	4
Idem 2. <sup>os</sup> .....	Vitorio Banasa. . . . .	42	16
	José Igualador. . . . .	39	32
TOTAL.....		1351	32

Valladolid 29 de Octubre de 1839. = El Habilitado, Santiago Lainez y Carriola. = El Teniente de Rey, Suarez.

Relacion nominal de las Señoras Viudas y huérfanos del Monte pio militar de este Distrito.

NOMBRES.	Rs.	Mrs.	Rs.	Mrs.
Doña Justina Serrá (tiene sacada Carta de pago).....	266	11	"	"
Doña Rosa del Rio, (se ignora su existencia). . . . .	200	11	"	"
Doña María Joséfa Brancos. . . . .	233	11	233	11
Doña María Ignacia Lopez. . . . .	45	"	45	"
Doña Melchora Lopez. . . . .	159	33	159	33
Doña Antonia Tomasa Linares. . . . .	94	4	94	4
Doña Cesarea Ramos. . . . .	54	27	54	27
Doña María Antonia y Rocafort y D. José Fuertes. . . . .	156	22	156	22
Doña María del Pilar Isla. . . . .	113	11	113	11
Doña Jacoba Gutierrez. . . . .	80	"	80	"
Doña Aniceta Alonso Martinez. . . . .	208	11	208	11
Total. . . . .	1,144.		24	

Valladolid 29 de Octubre de 1839. = El Habilitado, Lorenzo Cabero. = V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Suarez.

COMISION DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS  
de pueblos de la Provincia de Valladolid.

Mes de Octubre de 1839.

Estado de las liquidaciones que han sido comprobadas por esta Comision en la citada época y remitidas á la Intendencia militar del Distrito para los efectos prevenidos en la Real orden de 11 de Marzo de 1838.

PUEBLOS.	Fecha de la presentacion.			Dia de la comprobacion.	Certificacio- nes expedidas.	Su importe á una suma.		Epoca del suministro.
	Año.	Mes.	Dia.			Reales vn.	Ms	
Alaejos.....			1	6	5	91	7	Agosto de 1839.
Valdearcos y su Seccion....			id.		3	4,295	29	Julio de id. id.
Ródilana.....			2	8	5	188	28	Agosto de id. id.
Rabano y su Seccion.....			5		10	3,694	3	Julio de id. id.
Renedo.....			8	13	2	15	1	Mayo de id. id.
Villacreces.....			id.		3	242	6	Junio de id. id.
Nava del Rey.....			9	12	5	2,963	20	Julio y Agosto de id.
Tudela de Duero.....			id.		12	1,762	7	
San Miguel del Pino.....			id.	18	3	53	22	Noviembre y Diciembre de 1838.
Rueda.....			10		9	628	23	Mayo y Agosto de id.
Quintanilla de Abajo.....			id.	24	22	1,165	16	De Febrero á Agosto inclusives de id.
La Seca.....			id.		24	4,850	6	Febrero, Mayo, Junio, Julio y Agosto de id.
El Pedroso.....			21	21	5	117	30	Mayo y Setiembre de id.
Rábano y su Seccion.....			id.		3	4,440	11	
Olmos de Peñafiel.....			id.	23	1	335	10	Setiembre de id.
			22		24	5,459	27	
Valdestillas y su Canton.....			23	26	23	810	2	Julio, Agosto y Setiembre de 1837.
			24		26	2,608	16	De Abril á Noviembre inclusives de 1838.
			26	28	33	3,389	22	Julio, Agosto y Setiembre de 1839.
Aldea mayor de San Martin..			28		10	69	33	Enero y Octubre de 1837; Enero y Setiembre de 1838; Julio y Agosto de 1839.
Valdearcos y su Seccion....			id.	29	10	1,029	28	Setiembre de 1839.
Torreçilla de la Orden.....			id.		10	120	4	Octubre y Diciembre de 1838; Enero, Junio y Setiembre de 1839.
Quintanilla de Trigueros...			31	31	5	415	5	Marzo y Abril de 1839.
Sumas.....					253	38,747	10	

Valladolid 31 de Octubre de 1839. = El Comisario de Guerra, Ministro principal de Hacienda militar, Antolin Isturiz. = El Vocal comisionado por la Excm. Diputacion provincial, Miguel de las Moras.

ANUNCIOS.

Don Jacinto Manrique, Gefe político de esta Ciudad y su provincia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el pasaje de la Barca de Herrera de Duero, sobre el rio de este nombre, que antes estaba á cargo de Pablo Ayelo hasta su difuncion, y por no querer su viuda continuar en el contrato, se saca de nuevo á subasta de órden de la Direccion general de Caminos y Canales, acuda ante mi y oficio del actuario en donde se manifestará el arancel y pliego de condiciones, admitiéndose las posturas que se hiciesen no bajando de 7,800 rs. anuales, entendidos de que su remate se ha de celebrar en los estrados

de este Gobierno político á las doce de la mañana del Sábado 23 del corriente. Valladolid 11 de Noviembre de 1839. = Jacinto Manrique. = Por mandado de su Señoría, Manuel de Lezcano y Castilla.

Quien quisiere tomar en arrendamiento para el año próximo y sucesivos las Aceñas sitas en el Coto de Aguilarejo con todos los pertenecidos de este, propias del Señor Don Epifanio Esteban, puede acudir á la casa del Lic. Don Manuel de Alday, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, que vive en la Plazuela de San Miguel, núm. 11, donde se dará noticia del precio y condiciones del contrato.